



Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/DLT.286/2023.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/D.T.286/2023

Sujeto Obligado:
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Denuncia por presunto incumplimiento a la Ley de Transparencia.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Incumplimiento al artículo 121 de la Ley de Transparencia, fracción IV.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

La denuncia es **infundada**.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Secretaria, infundada, denuncia, obligaciones de transparencia, Objetivos y metas.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
DEAEE	Dirección de Estado Abierto Estudios y Evaluación

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.286/2023

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veinitcuatro de enero de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/DLT.286/2023**, relativo a la denuncia en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se formula resolución con el sentido de **INFUNDADA** la denuncia, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Denuncia. El veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, la Unidad de Correspondencia de este Instituto recibió la denuncia de un posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia, por el presunto incumplimiento de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda a las disposiciones legales, manifestando lo siguiente:

[...]

Descripción de la denuncia:

La siguiente denuncia es por falta de información actualizada

¹ Con la colaboración de Valeria Sayane Cedano Jiménez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
121_IV_Objetivos y metas institucionales	A121Fr04_Objetivos-y-metas-institucionales	2023	Anual

[...][Sic.]

II. Admisión. Por acuerdo de once de enero de dos mil veinticuatro, esta Ponencia tuvo por presentada la denuncia en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, y de conformidad con los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia, requirió a la autoridad responsable para que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas pertinentes con relación al incumplimiento que se le imputa.

III. Solicitud de dictamen. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 de la Ley de Transparencia, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se solicitó a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto, mediante oficio **MX09.INFOCDMX/CCC/S1.6/0028/2024** de once de enero de dos mil veinticuatro, para que emitiera dictamen en el que determinara sobre la procedencia o improcedencia del incumplimiento denunciado.

IV. Informe con justificación. El diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0161/2024**, de la misma fecha, recibido a través del correo electrónico, el Sujeto Obligado manifestó lo que a su derecho convino respecto de la denuncia presentada sobre presuntos incumplimientos a la Ley de la materia en los siguientes términos:

[...]

HECHOS

1. Con fechas 12 de abril, 06 de julio y 10 de octubre de 2023, así como 11 de enero de 2024 se publicó la información correspondiente al artículo 121 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en la Plataforma Nacional de Transparencia respecto al ejercicio 2023 (**ANEXOS 1, 2, 3 y 4**);
2. Con fechas 10 de abril, 10 de julio y 10 de octubre de 2023, se publicó la información correspondiente al artículo 121 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el Portal Local de Transparencia respecto al ejercicio 2023.

AGRAVIOS

El particular presentó una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia ante ese Instituto en la que señala lo siguiente:

Correo electrónico:

[...]

Descripción de la denuncia:

La siguiente denuncia es por falta de información actualizada

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
121_IV_Objetivos y metas institucionales	A121Fr04_Objetivos-y-metas-institucionales	2023	Anual

Sobre el particular y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 164 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (en adelante Ley de Transparencia) se presenta el siguiente:

INFORME

- a) Esta Unidad de Transparencia ha realizado todas las gestiones necesarias para que este Sujeto Obligado garantice el derecho de acceso a la información pública de cualquier persona, dando cumplimiento a las obligaciones de transparencia plasmadas en los artículos 121, 123, 143, 146, y 147, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las cuales se ven reflejadas en el Portal Local de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, y en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).
- b) Mediante oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0096/2024** de fecha 15 de enero de 2024 (**ANEXO 5**) se requirió a la Dirección General de Administración y Finanzas en la SEDUVI informara lo conducente a la denuncia de mérito, mismo que fue atendido mediante oficio **SEDUVI/DGAF/0171/2024** de fecha 16 de enero de 2024 (**ANEXO 6**) en el cual informó la atención brindada respecto a la actualización de la información correspondiente.
- c) De conformidad con el artículo 121 fracción IV de la Ley de Transparencia, este sujeto obligado debe publicar las metas y objetivos de las Áreas que conforman el sujeto obligado de conformidad con sus programas operativos;

obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los Lineamientos.

- g) Lo antes expuesto da fe de la legalidad con la que cuenta la información publicada en los Portales Institucionales de esta Secretaría, al estar debidamente validada, publicada y actualizada conforme a la normativa en la materia, por lo que se sugiere al particular consultar nuevamente la información requerida.
- h) También, resulta importante señalar que, mediante oficio **MX09.INFODF/DEAEE/11.1/587/2023** de fecha 14 de diciembre de 2023 (**ANEXO 7**), la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación del INFOCDMX informó que este sujeto obligado obtuvo 100 puntos de un total de 100 puntos en la Evaluación Censal 2023 que verifica el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados de la Ciudad de México deben mantener publicadas y actualizadas en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo previamente expuesto y a fin de acreditar lo dicho anteriormente, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

- A. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Copia simple del **comprobante de procesamiento** de la información correspondiente al artículo 121 fracción IV de la Ley de Transparencia de fecha 12 de abril de 2023;
- B. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Copia simple del **comprobante de procesamiento** de la información correspondiente al artículo 121 fracción IV de la Ley de Transparencia de fecha 06 de julio de 2023;
- C. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Copia simple del **comprobante de procesamiento** de la información correspondiente al artículo 121 fracción IV de la Ley de Transparencia de fecha 10 de octubre de 2023;
- D. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Copia simple del **comprobante de procesamiento** de la información correspondiente al artículo 121 fracción IV de la Ley de Transparencia de fecha 11 de enero de 2024;
- E. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Copia simple del oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0096/2024** de fecha 15 de enero de 2024;
- F. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Copia simple del oficio **SEDUVI/DGAF/0171/2024** de fecha 16 de enero de 2024; y
- G. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple del oficio **MX09.INFODF/DEAEE/11.1/587/2023** de fecha 14 de diciembre de 2023.

Por lo anteriormente expuesto, solicito atentamente a Usted, H. Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sirva:

- d) En relación a lo anterior, el lineamiento OCTAVO numeral III de los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (en adelante Lineamientos), establece que es en la tabla de actualización y de conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia donde se especifica el periodo de actualización y validación de cada uno de los rubros de información y el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible en el portal de Internet y en la Plataforma Nacional mismos que se especifican en cada obligación de transparencia de dichos Lineamientos.
- e) Derivado de ello, la referida tabla de actualización y conservación así como el apartado correspondiente al artículo 121 fracción IV de los Lineamientos señalan que el periodo de actualización es Anual durante el primer trimestre del ejercicio en curso tal como se muestra continuación:

Artículo 121 ...	Fracción IV Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;	Anual	Durante el primer trimestre del ejercicio en curso	Información del ejercicio en curso la correspondiente a los últimos seis ejercicios anteriores.
Tabla de actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia. Retomada de los Lineamientos.				

Por tanto, tal como se aprecia en los hechos descritos anteriormente, este sujeto obligado actualizó la información pública derivada de la obligación de transparencia correspondiente al artículo 121 fracción IV de la Ley de Transparencia correspondiente al ejercicio 2023 conforme a lo establecido en los Lineamientos, pues obra en ambos portales (Plataforma Nacional y Portal Local de Transparencia) presentada de manera trimestral, siendo que el periodo de actualización obligado para este sujeto es Anual, por lo que se cumple en tiempo y forma con la publicación de la información realizada en el primer trimestre del ejercicio 2023.

No es óbice señalar que, de conformidad con el artículo 116 de la Ley de Transparencia señala que la información pública de oficio deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, sin embargo, el lineamiento OCTAVO numeral I de los Lineamientos señala que salvo que, en dicha Ley, en los Lineamientos o en alguna otra normatividad se establezca un plazo diverso, en tal caso, se especificará el periodo de actualización, así como la fundamentación y motivación respectivas. El plazo antes citado se computará a partir del mes de enero de cada año.

f) Vale la pena señalar que el lineamiento OCTAVO numeral II de los Lineamientos señala que Los sujetos

PRIMERO.- Tenerme por presentada en los términos del presente informe.

SEGUNDO.- Tener por presentado el informe justificado de referencia, por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en calidad de Sujeto Obligado, y se tomen en cuenta al momento de dictar la Resolución correspondiente.

TERCERO.- Tener por reconocida la cuenta de correo electrónico seduvitransparencia@gmail.com para recibir notificaciones, acuerdos y determinaciones que dicte ese Instituto.

Sin otro particular, reciba mi más atenta consideración.

[...][Sic.]

V. Dictamen. El veintidós de enero de dos mil veinticuatro, se recibió en esta Ponencia el oficio número **MX09.INFOCDMX.DEAEE.S3.1.040.2024** de dieciseis de enero de dos mil veinticuatro, a través del cual la **Dirección de Estado Abierto Estudios y Evaluación**, remitió el dictamen requerido por parte de esta ponencia.

Finalmente, con fundamento en el artículo 165 de la Ley de la materia, y el artículo 21, fracción IV, del Reglamento Interior de este Instituto, se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I, VI y XXVIII, 13, fracción IX, 14, fracción VIII del Reglamento Interior de éste Instituto.

SEGUNDO. La presente denuncia resultó admisible al cumplir con lo dispuesto por el Capítulo V “De la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia” de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que establece en el artículo 157 que las denuncias que se presenten ante este Instituto deberán cumplir por lo menos los siguientes requisitos:

Artículo 157. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado denunciado;
- II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;
- III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;
- IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto, y

V. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.

En virtud de lo anterior, al no haber impedimento jurídico que evite el estudio de fondo del asunto, se analizará si las manifestaciones del denunciante resultan o no fundadas.

TERCERO. Una vez analizadas las constancias que integran el expediente, se desprende que la resolución sustancialmente consiste en determinar si la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México incumplió con las disposiciones del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México al presuntamente no contar publicada en su portal oficial de Internet la información pública de oficio referente a la fracción IV, así como por incumplir al no tener difundida la información en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por razón de método, el estudio y resolución del posible incumplimiento apuntado se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratará en uno diferente.

CUARTO. Previo al estudio de los hechos denunciados, este Instituto estima pertinente hacer algunas precisiones respecto de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, con el objeto de exponer claramente la naturaleza jurídica y determinar su objetivo.

A través de esta vía, los particulares pueden denunciar ante este Instituto los posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia en que incurran los Sujetos

Denunciados; por el contrario, las violaciones al libre ejercicio del derecho de acceso a la información pública se dilucidarán a través de un recurso de revisión y no a través de una denuncia. También quedan exceptuadas de la denuncia, las violaciones referentes al trámite de los recursos de revisión, porque éstas se resolverán a través de un recurso de revocación.

De la denuncia transcrita se desprende se requiere conocer la información relativa a las metas y objetivos de las áreas de conformidad con sus programas operativos dispuestos en la fracción IV del artículo 121 de la Ley de Transparencia.

Por esta razón, personal de la DEAAE se realizó, el día 16 de enero del presente, la verificación correspondiente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México en lo relativo a esta denuncia.

Se tomó en cuenta que la fracción IV del artículo 121 de la Ley de Transparencia, dispone lo siguiente:

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

[...]

IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos.

[...]

La verificación se realiza de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México¹ (los Lineamientos).

Al respecto los Lineamientos disponen que los sujetos obligados, respecto de la fracción IV del artículo 121 de la Ley de Transparencia, sobre las recomendaciones emitidas; se deberá actualizar anualmente durante el primer trimestre del ejercicio en curso, así como que deberán conservar en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información del ejercicio en curso y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores. En este tenor, la información que debe estar publicada por el sujeto obligado a la fecha del presente dictamen, es al ejercicio 2023.

La verificación de la información publicada por el sujeto obligado, sobre las obligaciones de transparencia señaladas como presuntamente incumplidas se hizo en el siguiente portal institucional disponible en la dirección electrónica:

https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretariadedesarrollourbanoyvivienda/articulo/1_21

En la verificación realizada a la fracción IV se observó que, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México publica la información vigente, en virtud de que se encuentra actualizada al ejercicio 2023 conforme a los Lineamientos, así como conserva los seis ejercicios anteriores.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado cumple con la publicación de la información relativa a la fracción IV del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en su portal de Transparencia.

Asimismo, se revisó la información publicada por el sujeto obligado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En la verificación realizada a la fracción IV se observó que, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México publica la información vigente,

en virtud de que se encuentra actualizada al ejercicio 2023 conforme a los Lineamientos, así como conserva los seis ejercicios anteriores.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado cumple con la publicación de la información relativa a la fracción IV del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En cuanto a la denuncia presentada, bajo el número de expediente **DLT.286/2023**, se verificó que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, en el portal de Internet disponible en la dirección electrónica:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-desarrollo-urbano-y-vivienda/articulo/121>

Así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, **CUMPLE** con lo dispuesto por los Lineamientos para la publicación de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 121, fracción IV de la Ley de Transparencia.

Debido a lo aquí fundado y motivado, resulta **infundada** la denuncia interpuesta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la



Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, que nos ocupa es **INFUNDADA**.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al denunciante que, en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.